



PROSPERIDAD
PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA ADENDA No 3 MODIFICATORIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2014

“SELECCIONAR A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA, PARA QUE A TRAVES DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1286 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN”.

I. OBSERVACIONES FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.: PRESENTADAS POR SERGIO MEJÍA ROJAS (27 DE MAYO DE 2014 – 10:16 PM)

1. FINALIDAD Y OBJETIVOS GENERALES DEL NEGOCIO FIDUCIARIO – Literal e) (Pág. 4 de la Adenda No. 3) (numeral 1.5 del Pliego de Condiciones) – en relación con la modificación realizada mediante adenda, se observa ahora como una obligación nueva la intervención del fiduciario en la etapa precontractual de la contratación derivada. Sobre este particular, además de las actividades de apoyo relacionadas, se anota que existen otras según texto fiel “entre otras intrínsecamente relacionadas con la selección del contratista...”: al respecto solicitamos respetuosamente definir las actividades puntuales a cargo del administrador fiduciario, no se debe dejar este tipo de obligaciones sin definir cada actividad puntual.

RESPUESTA:

En el literal e) del numeral 1.5., del pliego de condiciones se indicó que corresponde al administrador fiduciario: **“A solicitud del FIDEICOMITENTE, apoyar procesos operativos de selección para la contratación de bienes y servicios que se requieran.”**: A través de la adenda N° 3, Colciencias precisó las actividades de apoyo, cuando determinó: ... **“Se entiende como actividades de apoyo la realización de términos de referencia, elaboración de invitaciones, publicaciones en páginas web y evaluación de ofertas, entre otras intrínsecamente relacionadas con la selección del contratista, sin que esto releve a la entidad fideicomitente de la selección del contratista.”**

La inclusión de la palabra intrínseca no implica actividades que no estén ligadas con la actividad de apoyo en los procesos operativos de selección de contratistas, en desarrollo de la estructura sustancial de la obligación que desde el pliego se había indicado.



2. Artículo Séptimo, numeral 3.5.3 Experiencia Mínima (Adenda No. 3, Pág. 10) – sub numeral 1° - Entendemos que se puede certificar más de tres contratos según sub numeral (contar con un mínimo de tres (3) contratos), sin embargo los numerales siguientes (3, 4 y 5) se especifica que “alguno de los tres (3) contratos...” deben cumplir con aspectos de experiencia específicos. Así las cosas se puede adjuntar más de tres certificaciones del sub numeral para que se puedan cumplir las características de los numerales 2 al 5? Favor confirmar nuestro entendimiento. De lo contrario no sería consistente la redacción del numeral 1° en el sentido que se puede certificar más de tres (3) contratos.

RESPUESTA:

A través de la **adenda N° 4**, se realizará la correspondiente precisión indicando que se trata de tres contratos.

3. Artículo Séptimo, numeral 3.5.3 Experiencia Mínima (Adenda No. 3, Pág. 10) – sub numeral 2° - La experiencia así requerida y condicionándose consecuentemente los requisitos de los sub numerales siguientes (3, 4 y 5) claramente cierra la posibilidad de acreditar la experiencia a muchas de las fiduciarias y cierra el propósito de participación plural de oferentes, facilitando claramente la participación única del administrador actual del fideicomiso, lo cual entendemos no es la intención de COLCIENCIAS, por lo que respetuosamente solicitamos permitir que las certificaciones de este numeral puedan ser expedidas pero que no se condicionen los numerales siguientes para que se pueda hacer uso de la posibilidad de certificar más de 3 contratos, como se estipula en el sub numeral 1° de la experiencia mínima.
4. Artículo Séptimo, numeral 3.5.3 Experiencia Mínima (Adenda No. 3, Pág. 10) – sub numeral 3°, 4° y 5° La experiencia así requerida “...que alguno de los tres contratos” es una clara limitación a participación plural de oferentes, establece barreras a tan importante proceso y direcciona, entendemos de forma involuntaria, el proceso a favor del administrador actual. La experiencia así solicitada sólo puede ser cumplida por quien administra actualmente el fideicomiso, a toda luz la experiencia requerida busca acreditar una estructura igual al FFJC lo cual no es posible de la manera como ha sido estructurada la experiencia. Por lo anterior de la manera más respetuosa solicitamos re considerar la manera establecida para acreditar la experiencia que bien pudiera acreditarse con contratos distintos que cumpla con cada uno de los requisitos exigidos (por lo menos uno) y de esta manera se facilitar la participación plural de oferentes acreditando la experiencia para cada evento (pagos, contratos, recursos administrados).

RESPUESTA PREGUNTAS 3 y 4:

Una vez revisadas en conjunto las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo en materia del requisito habilitante de experiencia, la entidad fideicomitente determinó:

1. Ampliar de 5 a 10 años el periodo en los que se puede acreditar este requisito.
2. Reducir las condiciones de acreditación de experiencia en contratos en ejecución, flexibilizando el requisito de acreditación de ejecución de un 50% del valor del contrato, a un 30% por ciento.



3. Establecer que ya no sea necesario acreditar tres contratos administrados con portafolio individual, sino que el requisito de experiencia sea cumplido con suficiencia con solo uno de los tres contratos.
4. Se excluyó que los recursos administrados hayan sido contabilizados en subcuentas individuales.
5. Permitir que los contratos derivados sean acreditables, a través de un contrato de los tres, con mínimo 800 elaborados en un periodo fiscal. Mediante **adenda 4**, se incluye como equivalente a la acreditación de elaboración de contratos derivados, las modificaciones, adiciones, prorrogas, liquidaciones, terminaciones, otrosíes, suspensiones y sesiones.
6. La acreditación de los 100 pagos mensuales paso de tres contratos cada uno; a un solo contrato.
7. Y finalmente: reducir la exigencia para acreditar este requisito a través de proponentes plurales, al excluir el deber de acreditación en el mismo porcentaje de participación y permitir la acreditación con la totalidad de la experiencia, cuando su participación en el proponente sea igual o superior al 30 %.

Frente a su afirmación al indicar que como está estructurado el requisito, el único proponente que puede participar en el proceso es la actual fiduciaria, es importante precisar que los requerimientos se flexibilizaron, adicionalmente existe la posibilidad de la conformación de proponente plurales, en donde se amplió la posibilidad de sumar experiencia con unas nuevas reglas más acordes con propender la participación de pluralidad de oferentes.

5. ii) Revisado el listado de requisitos habilitantes contenido en el numeral 3.5.3 modificado mediante adenda 3, los mismos difieren de algunos de los documentos habilitantes citados en la página 49 del pliego de condiciones definitivo (Primera parte del numeral 3.5), los cuales no fueron modificados de manera expresa en la citada adenda, veamos:
 - Certificaciones sobre contratos en virtud de los cuales se hayan realizados como mínimo 100 pagos promedio mensual (mínimo 3 contratos)
 - Certificaciones sobre contratos en virtud de los cuales se hayan realizado como mínimo 100 contratos mensuales derivados (hasta 3 contratos)
 - En virtud de lo anterior, solicitamos unificar el listado de requisitos habilitantes con el fin de tener claridad sobre cuáles son los que deben ser cumplidos por los proponentes.

RESPUESTA:

A través del artículo sexto de la adenda 3, fueron excluidas del numeral 3.5. las viñetas a que hace referencia la observación.

6. Artículo Noveno, numeral 4.2 (costos de preparación de la propuesta) – agradecemos indicar cuál es la relación que guarda este numeral con la identificación y distribución de riesgos. Favor aclarar.



RESPUESTA:

Por error de digitación se indicó la modificación del numeral 4.2. A través de la **adenda 4**, se hace la precisión en la que se indica, que el artículo modificado es el 4.12. del pliego de condiciones. Consecuentemente queda vigente el 4.2. (costos de preparación de la propuesta).

7. Anexo 8 – Propuesta Económica de la Adenda No. 3 - entendemos que los criterios a cotizar versan sobre un periodo mensual, es decir se debe diligenciar con el costo mensual. Favor confirmar.

RESPUESTA:

Efectivamente los ofrecimientos se deberán hacer en periodos mensuales.

8. En relación con el mismo punto anterior, entendemos:
- Que el piso para facturar contratación derivada adicional es de 200 contratos al mes. Favor responder.
 - Que sólo se cobrará contratos adicionales únicamente por el mes que se excedan la elaboración de los 200 contratos mensuales.

RESPUESTA:

En efecto se trata de ofrecimientos adicionales a 200 contratos derivados mensuales y a 200 pagos mensuales realizados.

9. Anexo 10 – Adenda No. 3 – se sigue estableciendo (numeral 1.1.39) Favor explicar alcance del administrador fiduciario en relación con el informe al Congreso de la República. Entendemos la Fiduciaria provee información al Fondo para que sea este quien elabore y remita dicho informe al Congreso de la República. Agradecemos aclarar este alcance.

RESPUESTA:

El alcance se refiere a información que sea proporcionada por el administrador fiduciario a la entidad fideicomitente, que sea imprecisa, inexacta o errónea y que pudiere causar consecuencias adversas a los intereses del FFJC o la entidad fideicomitente.

10. Entendemos que de acuerdo con lo contenido en el Anexo No. 10 de la Adenda No. 3, ya no requiere ser firmado por el representante Legal de la sociedad fiduciaria, Favor confirmar.

RESPUESTA:

Si debe ser firmado. En la **adenda N°4**, se hace la precisión.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

II. OBSERVACIONES FIDUBOGOTA: PRESENTADAS POR LUIS EDUARDO SARMIENTO (27 DE MAYO DE 2014 – 9:56 PM)

1. Respecto la publicación de documentos complementarios al proceso de la referencia, entre los que se encuentran la Adenda No 3, el acta de audiencia de revisión y asignación de Riesgos con su respectiva matriz definitiva de riesgos, documentos publicados el lunes 27 de mayo, así como las respuestas a observaciones presentadas por las diferentes sociedades fiduciarias, las cuales fueron publicadas por Colciencias durante el transcurso del día martes 28 de mayo de 2014; y tomando como referencia principalmente las modificaciones en la Adenda No 3, específicamente en obligaciones relacionadas con Especificaciones Técnicas del Sistema de Información, las cuales para su correcta interpretación y entendimiento deben asociarse con las respuestas publicadas a las observaciones, nos permitimos solicitar muy amablemente se sirvan atender la siguiente solicitud:

a) Prorrogar la fecha para la presentación de observaciones al proceso, esto debido a que en la Adenda 3 se presenta una modificación sustancial para el cumplimiento de obligaciones en temas técnicos, como lo es el Sistema de Información para la ejecución del contrato, **obligaciones que en un principio no fueron dimensionadas en el contexto de los pliegos de condiciones, respecto de lo cual estaremos enviando a la mayor brevedad posible las preguntas necesarias que nos permitan dimensionar el alcance de lo esperado por Colciencias.**

RESPUESTA:

Las modificaciones realizadas se han ocupado en indicar, cuales son las condiciones en que debe entrar a operar el administrador fiduciario desde el inicio (4.6.1.) y cuáles son las Características del Módulo de gestión de Información del Fondo Francisco José de Caldas, (4.6.2.). En el entendido que frente al 4.6.2., se cuenta con un año para su desarrollo y entrega. No se acepta la observación.

b) Como consecuencia de lo anterior se solicita se prorrogue la fecha de cierre en el máximo tiempo de plazo posible considerado por Colciencias, esto en virtud de: 1) poder tener el tiempo prudencial para analizar las respuestas que publique Colciencias relacionadas con la Adenda No 3, 2) poder presentar una oferta consistente que se ajuste a las necesidades reales del Fondo Francisco José de Caldas.

RESPUESTAS:

Como se precisó en la continuación de la audiencia de definición de riesgos, Colciencias entidad fideicomitente ha ampliado el plazo en el máximo establecido en la ley 80 de 1993. Y consecuente con el compromiso para que los posibles proponentes conocieran las



PROSPERIDAD
PARA TODOS

respuestas a las observaciones y la adenda que modificara el pliego, antes de la fecha programada en el cronograma para el efecto, Colciencias publicó los documentos el día 26 de mayo de 2014.

2. De igual manera y como sustento a la anterior solicitud, nos permitimos precisar que en el Acta publicada de Audiencia de revisión y asignación definitiva de riesgos y aclaración del pliego de condiciones, se identifican las observaciones presentadas por las sociedades fiduciarias que asistimos a la audiencia, sin embargo no se identifican las aclaraciones y/o comentarios efectuados por Colciencias en la citada audiencia, como por ejemplo en la que se informó a los asistentes que **la sociedad fiduciaria a la que se adjudique el contrato, deberá operar con sus propias herramientas tecnológicas de software y hardware, herramientas que deben dar cubrimiento como mínimo a los requerimientos y reglas de negocio de un contrato fiduciario; en el evento de requerirse nuevos desarrollos o desarrollos específicos, estos serán acordados entre las partes y los costos serán con cargo a los rendimientos generados por las inversión de los recursos del Fondo.** En este punto solicitamos favor remitirse a lo enunciado en Adenda No. 3, Especificaciones Funcionales y Técnicas del Sistema de Información.... Literal b) pagina 34, el cual cita **“b. Recursos para Costear Desarrollos.** Los recursos que se requieran para adelantar el proyecto de desarrollo serán apropiados de los recursos del FONDO”. Lo que da lugar a interpretar que estos desarrollos no serán con cargo a la comisión fiduciaria. Favor precisar.

RESPUESTA:

Como se ha indicado en respuestas precedentes publicadas en el SECOP, y se observa en la adenda 3, el numeral 4.6.1. corresponde a la obligación del administrador fiduciario de garantizar un soporte tecnológico, desde el inicio del contrato. Y como obligación adicional que está incluida en la comisión fija, que será cancelada durante el primer año, los componentes técnicos del numeral 4.6.2.

La comisión se cancela con los rendimientos financieros y estos hacen parte integral de los recursos del fondo, tal como lo indica el artículo 24 de la ley 1286 de 2009.

3. Adenda No 3, Artículo Segundo, literal e)...“Se entiende como actividades de apoyo la realización de términos de referencia, elaboración de invitaciones, publicaciones en páginas web y evaluación de ofertas, entre otras intrínsecamente relacionadas con la selección del contratista, sin que esto releve a la entidad fideicomitente de la selección del contratista”. Solicitamos se confirme la interpretación y se ajuste lo requerido, toda vez que la fiduciaria, únicamente realizará la Evaluación Jurídica y Financiera, estando a cargo y/o siendo responsabilidad de Colciencias la Evaluación Técnica y Adjudicación del contrato.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

RESPUESTA:

Tal como lo indica la disposición trascrita, corresponde a la entidad fideicomitente la selección de los contratistas. En tratándose de temas de ciencia tecnología e información, por la naturaleza de los asuntos esta verificación está a cargo del fideicomitente.

5. Adenda No 3, artículo Décimo Cuarto, numeral 5.3.1 y Anexo 9. Industria Nacional, solicitamos dar alcance a lo enunciado y realizar el ajuste respectivo, toda vez que el mayor puntaje, se interpreta será asignado al proponente que preste los servicios con personal nacional, sin tener que estar este en la obligación de acudir al sistema de compras y contratación pública, requisito que en principio aplica para procesos de selección públicos y no para procesos de selección de privados, como lo es el caso de la sociedad fiduciaria que realiza esta observación.

RESPUESTA:

La ley 816 de 2003, en su artículo 1º indica: “Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se regirán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.”

Es un imperativo legal para el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, establecido en la ley 1286 de 2009, seleccionar al administrador fiduciario a través de un proceso Licitatorio. Y en garantía del artículo transcrito y de las prescripciones de la citada ley 816 de 2003, se ponderó este factor como está prescrito en el pliego de condiciones definitivo.

En general los procesos de contratación buscan que las entidades públicas se apoyen en los entes privados, para garantizar los servicios que la Constitución o las leyes les han encomendado.

III. OBSERVACIONES FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.: PRESENTADAS POR SERGIO MEJÍA ROJAS (28 DE MAYO DE 2014 – 12:00 M)

Con ocasión de la Adenda No. 3 a continuación se relacionan nuevas inquietudes a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en tan importante proceso, a saber:



PROSPERIDAD
PARA TODOS

1. Con ocasión de la expedición de la Adenda No. 3, mediante la cual se plasman cambios importantes a la estructura de lo que se había transmitido en los pre pliegos y pliegos definitivos en temas como, remuneración fiduciaria, Sistema de información del Fondo (ahora módulos), experiencia, Equipo mínimo de trabajo, entre otros, que requieren información de costos de terceros y la revisión de la estructura de costos para la remuneración fiduciaria, se hace necesario solicitar una prórroga de por lo menos cinco (5) días hábiles para la presentación de la propuesta. Favor tener en cuenta.

RESPUESTA:

Como se precisó en la continuación de la audiencia de definición de riesgos, Colciencias entidad fideicomitente ha ampliado el plazo en el máximo permitido en la ley 80 de 1993. Y consecuente con el compromiso para que los posibles proponentes conocieran las respuestas a las observaciones y la adenda que modificara el pliego, antes de la fecha programada en el cronograma para el efecto, Colciencias publicó los documentos el día 26 de mayo de 2014.

6. Adenda No. 3 Artículo Vigésimo Numeral 1.1.6 (Anexo 10) Solicitamos aclarar mediante adenda porqué razón si por culpa de la Fiduciaria se llegaren a pagar sumas en exceso o a personas que no tengan derecho a ellas, primero deberán reembolsarse tales recursos a la masa de recursos administrados y después ejercer el derecho al debido proceso. Este procedimiento no es coherente con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (imposición de multas y sanciones)

RESPUESTA:

Se transcribe el numeral del anexo 10, observado.

“ 1.1.6. Así mismo responderá con su patrimonio, por las sumas pagadas en exceso o a personas que no tengan derecho a ellas, al día siguiente hábil que se compruebe que fue por hechos imputables a la misma, luego de adelantarse un debido proceso.”

Es evidente de la lectura al numeral transcrito, que el administrador fiduciario responderá una vez se adelante el debido proceso. “... **luego de adelantarse un debido proceso.**” En tales términos no contraviene el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

9. Adenda No. 3 Artículo Décimo Numeral 4.6.2 literal b) Entendemos que los Certificados de Disponibilidad de Recursos (CDR) Entendemos que los CDR son expedidos única y exclusivamente por Colciencias, razón por la cual solicitamos incluir de manera expresa dentro del listado de obligaciones a cargo de la entidad la mencionada anteriormente.

RESPUESTA:

Por ser procedente la observación, se hará la inclusión de la obligación, mediante la **adenda N° 4.**